



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Huamani Cucchi, David Felix

(<https://orcid.org/0009-0007-7105-0354>)

ASESOR

Mg. Granda Yovera, Pamela

(<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>)

Tambopata, enero 2024

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	documentop.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Carátula.....	
Índice	1
Resumen	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
CAPÍTULO I: Aspectos Generales.....	7
1.1 Antecedentes	7
1.1.1 Antecedentes Internacionales	7
1.1.2 Antecedentes Nacionales.....	9
1.2. Marco Conceptual	11
CAPÍTULO II: El Problema Objetivos e Hipótesis	13
2.1 Planteamiento del Problema.....	13
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
2.1.2 Definición del problema.....	15
2.1.2.1 Problema general	15
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación.....	15
2.2.1 Finalidad.....	15
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	15
2.2.2.1 Objetivo general	15
2.2.2.2 Objetivos específicos.....	15
2.2.3 Delimitación espacial del estudio	15
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	16
2.2.4.1 Justificación teórica	16
2.2.4.2 Justificación práctica	16
2.2.4.3 Justificación social.....	17
2.3 Hipótesis	17
2.3.1. Supuestos teóricos	17
2.3.1.1 Modelos teóricos de la discapacidad	17
2.3.1.2 La educación como un derecho humano inalienable.....	19
2.3.1.3 Política nacional multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030.	20

2.3.1.4 Legislación que ampara el derecho a la educación de las personas con discapacidad.....	20
2.3.1.5 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad	24
2.3.1.6 Jurisprudencia de derecho comparado.....	26
2.3.2 Hipótesis principal y específicas	29
2.3.2.1 Hipótesis principal.....	29
2.3.2.1 Hipótesis específicas	29
CAPÍTULO III: Conclusiones y recomendaciones	32
3.1 Conclusiones.....	32
3.2 Recomendaciones	33
REFERENCIAS	34



Resumen

La presente investigación se desarrolló con el propósito de determinar la forma en que el Estado Peruano garantiza que las personas con discapacidad accedan a una educación sin discriminación. Asimismo, analizar en qué medida se aplica y cumple la regulación actual, respecto a la protección de este derecho fundamental de este grupo vulnerable de la sociedad. Es una investigación desarrollada con un enfoque cualitativo, siendo el análisis documental y de contenido las técnicas empleadas, y los métodos dogmático, hermenéutico y comparativo, fueron utilizados en el análisis, interpretación y comparación de la legislación aplicable al tema de estudio. La información se recabó utilizando la técnica de observación documental, como resultado se logró determinar que, pese a contar con un marco legal nacional que aborda el tema, con un enfoque inclusivo, disponiendo medidas y ajustes razonables a fin de otorgar una atención temprana a estas necesidades específicas, que incluyen asignación de recursos, supervisión, vigilancia y sanción en caso de incumplimiento; el acceso a la educación, se realiza de manera limitada, y no, con todo el vigor que se establece en la legislación vigente, con la subsecuente afectación de derechos y discriminación de este grupo de personas, derivado de la falta de control y sanción, escasa asignación de recursos, desconocimiento e desinterés de los responsables de las entidades educativas y desinformación de la sociedad.

Palabras clave: Discapacidad, Derechos Fundamentales, Dignidad Humana, Educación Inclusiva, Accesibilidad, Discriminación, Vulneración de derechos.

Abstract

This research was developed with the purpose of determining the way in which the Peruvian State guarantees that disabled people access education without discrimination. Likewise, analyze to what extent the current regulation is applied and complied with, regarding the protection of this fundamental right of this vulnerable group of society. It is a research developed with a qualitative approach, with documentary and content analysis being the techniques used, and dogmatic, hermeneutic and comparative methods were used in the analysis, interpretation and comparison of the legislation applicable to the topic of study. The information was collected using the documentary observation technique, as a result it was determined that, despite having a national legal framework that addresses the issue, with an inclusive approach, providing measures and reasonable adjustments in order to provide early attention to these specific needs, including resource allocation, supervision, monitoring and sanctions in case of non-compliance; Access to education is carried out in a limited manner, and not with all the vigor established in current legislation, with the subsequent impact on the rights and discrimination of this group of people, derived from the lack of control and sanction, poor allocation of resources, ignorance and disinterest of those responsible for educational entities and misinformation in society.

Keywords: Disability, Fundamental Rights, Human Dignity, Inclusive Education, Accessibility, Discrimination, Violation of rights.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realizó con el objetivo de establecer de qué forma, la educación como derecho de las personas que históricamente fueron apartadas de la sociedad, por sufrir una discapacidad, es asegurada actualmente por el Estado.

Según la Organización Mundial de la Salud, un factor importante que contribuye al bienestar y desarrollo de las personas, es la educación. Por tanto, su exclusión acarrea altos costos sociales y económicos, sobre todo, en educandos que presentan alguna discapacidad.

El acceso a la educación, no se limita solamente a conseguir una vacante en una institución educativa de nivel inicial, primaria, secundaria o superior; sino, que esta abarca otros aspectos esenciales que lo complementan. Las personas con discapacidad, sufren obstáculos debido a un entorno físico (arquitectónico), comunicacional y actitudinal, que generan una pésima educación, poniéndolas en desventaja frente a las personas que no la adolecen. Vencer estas barreras, conlleva adoptar medidas adecuadas y ajustes de procedimientos, de acuerdo a la edad y el tipo de discapacidad que padece el estudiante, con el fin de asegurar el acceso a este derecho fundamental, tutelado por la Carta Magna, Organismos Internacionales y legislación nacional.

Con el presente trabajo, se pretende sincerar el grado efectividad y aplicación práctica de la legislación nacional e internacional que aborda este tema, y su relación con la vulneración del Derecho a la Educación con rango constitucional, de esta parte de la sociedad históricamente segregada. Así mismo, visibilizar en su real magnitud, este problema social que aqueja a miles de peruanos; y en este sentido, contribuir con la disminución de las barreras de acceso a la educación que tienen este grupo vulnerable de la población, logrando un Perú más inclusivo e igualitario.

Resulta necesario resaltar que, los métodos empleados en el presente trabajo fueron la revisión bibliográfica y análisis de contenido, para ello, se recabó información de las bibliotecas especializadas, censos, e informes emitidos por entidades estatales relacionados en materia de formación educativa y discriminación de las personas con discapacidad, tanto en nuestra legislación, como en el derecho comparado. Así también, se aplicó el método dogmático, para examinar las contribuciones doctrinarias respecto al tema de estudio, y los métodos

hermenéutico y comparativo, en la interpretación del marco legal y compararlo con las regulaciones de otros países, como España, Ecuador y Colombia.

Mediante la técnica de análisis de contenido, se estudiaron libros electrónicos, informes de entidades del Estado, tesis, sentencias, y otros documentos de interés, sobre la educación y discriminación de las personas con discapacidad, siendo la paráfrasis el instrumento utilizado para plasmar el contenido relevante.

Partiendo de hipótesis que el Estado Peruano no asegura un ejercicio pleno del derecho a la educación de este grupo vulnerable, en el estudio realizado, se encontró que, en España y algunos países de Latinoamérica, el acceso a la educación, se realiza de manera limitada, y no, con todo el vigor que se establece en la legislación vigente, con la subsecuente afectación de derechos y discriminación de estos seres humanos, derivado de la falta de control y vigilancia, escasa asignación de medios económicos, desconocimiento e desinterés de los responsables de las entidades educativas y de fiscalización, desinformación de la sociedad y la aplicación de un enfoque equivocado, como es el asistencial, por parte del Estado.

Así lo evidencia, la Defensoría del Pueblo, cuando en diciembre de 2020, citando información del Ministerio de Educación, señaló que 88,37% de las personas con discapacidad, en edad escolar, no están dentro del sistema educativo. Además, agrega que, la modalidad educativa virtual, para los estudiantes sordos, presenta deficiencias, entre las que se encuentra, la escasez de intérpretes en lengua de señas calificados.

Realidad opuesta, a la protección del derecho a la educación, cautelada por la Constitución Política del Perú, de cuyos principios se desprenden todas las leyes, y que es de obligatorio cumplimiento por todos los peruanos, que solo queda en regulación sobre el papel.

Son tres los capítulos que conforman este trabajo de investigación.

En el primer capítulo se estudia los aspectos generales, como la definición de los términos considerados con importancia significativa, ello dentro del marco conceptual, así también, se examina y estudia los antecedentes internacionales y nacionales. El capítulo segundo, contiene información de la realidad problemática, la finalidad y justificación del estudio, los objetivos a alcanzar, también se aborda de manera amplia los supuestos teóricos, finalizando con la formulación de hipótesis. Por último, en el tercer capítulo, se exponen las conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

1.1. Antecedentes:

1.1.1 Antecedentes Internacionales:

Sobre la política institucional de atención dirigida a las personas en situación de discapacidad en el Salvador, **Burgos (2022)**, en su análisis concluye que, hace falta una formación y sensibilización dirigida al personal encargado de dirigir las entidades educativas, a los docentes y la sociedad en general, a fin de que comprendan y vean en su real magnitud las necesidades de la niñez y adolescencia que padece alguna discapacidad.

Si bien, existe el marco legal, dirigido una educación inclusiva, la falta de sensibilización dificulta alcanzar mejores condiciones y una educación plena que brinde posteriormente, oportunidades laborales a este sector de la población estudiantil.

Téllez (2021), señala que, el Estado y las Entidades Federativas Mexicanas abordan el tema de la discapacidad con un enfoque asistencialista limitándose a otorgar atenciones médicas y becas a las personas con discapacidad, con la intención de dotarlas de independencia, sensibilizando a los empleados públicos, eliminando barreras, permitiendo el acceso a la información y a la oportunidad laboral; para ello se instauró el denominado “Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad”. Empero, el modelo social planteado, quedó solo en regulación debido a la eliminación de parte de su estructura y reducción de presupuesto, prevaleciendo el enfoque asistencialista.

Así también, indica que se incumple con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, debido a que la regulación existente se caracteriza por sujetar los derechos de este grupo vulnerable a la voluntad de la entidad pública, respecto a la asignación de recursos económicos.

Vilches (2021), concluye que, en Chile se ha avanzado en política de inclusión. Sin embargo, éstas aún son deficientes, pues existe renuencia de las entidades educativas universitarias, para incorporar la educación inclusiva, evidenciándose carencias y barreras en temas relacionados con discapacidad. Se suma ello, el desconocimiento y desinterés de la plana docente, respecto a la necesidad de cada uno de esos estudiantes.

Así pues, los referentes técnicos implementados por esos establecimientos con el propósito de garantizar una educación inclusiva, son inaccesibles por su diseño, reflejándose en la falta de permanencia y culminación del currículo de estos estudiantes.

De igual manera, otra de las barreras a superar es la carencia de sensibilización, debido a ello, los estudiantes a fin de continuar y concluir sus procesos educativos, se ven obligados a aceptar y normalizar la violencia de la que son víctimas.

Bravo (2020), señala que, el ordenamiento jurídico dispuesto por el Estado ecuatoriano mediante su Constitución y leyes, es insuficiente para el destierro de la segregación y discriminación de las personas en condición de discapacidad.

Hace falta aplicar el marco legal, un cambio de mentalidad de la sociedad, en particular de del personal directivo y docente que compone una entidad educativa universitaria, y mejorar su incipiente capacitación respecto a las múltiples necesidades de la parte estudiantil que presentan alguna discapacidad, ello, a fin de superar las limitaciones del sistema de Educación Superior, y ofrecer un trato en igualdad de condiciones a su población estudiantil.

Díaz (2020), determinó que, pese a que el Estado colombiano estableció políticas en beneficio de las personas que sufren alguna discapacidad, el servicio de salud, se muestra renuente a acatarlos, obligando a esta parte de la población, a recurrir, a mecanismos jurídicos a fin de cautelar sus derechos.

Asimismo, señala que eso es producto de la desinformación y el desconocimiento del personal que laboran en las entidades de salud, así como a la falta de control y supervisión por parte del propio estado.

1.1.2 Antecedentes Nacionales:

Cano (2022), manifiesta que el incumplimiento de la Ley N° 29973, se debe al desconocimiento de las políticas de gobierno a aplicar en tema de discapacidad, no solo de los directivos y funcionarios de los entes del sector gubernamental y privados, sino también de la población, lo que genera que dichas políticas establecidas no trasciendan, ni beneficien de manera efectiva a las personas que las requieren.

A lo antes mencionado, agrega que, se carece de la inspección y verificación sobre la aplicación y cumplimiento de las referidas políticas inclusivas, por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, precisa que la escasa capacitación especializada que se aplica al proceso educacional, limita a las personas con discapacidad postular a un puesto laboral, sumado a ello, indica que existe una barrera respecto a la comunicación e información que se otorga a estas personas, al no existir mecanismos de lenguaje para las diferentes clases de discapacidad, restringiendo el acceso a las convocatorias laborales.

Mavila (2021), concluye que, el acceso a la educación en equidad, se garantiza de manera parcial, ello debido a la carencia de infraestructura, recursos didácticos adecuados para una educación inclusiva y plena. Asimismo, afirma que la Ley N° 29973, establece de manera parcial directrices y mecanismos que ayuden a mermar las barreras burocráticas, sumado a ello, se manifiesta el limitado apoyo a los docentes debido a una inadecuada política de sensibilización.

Así también, **Peña (2021)**, respecto a las personas con discapacidad y su acceso a la educación, concluyó que el artículo 36° de la Ley N° 29973, no garantiza que las

entidades de instrucción profesional, abordadas en su investigación, provean a los estudiantes con discapacidad: de infraestructura arquitectónica, amoblamiento, aparatos tecnológicos y mecanismos de comunicación adecuados para las necesidades específicas de estas personas, como el sistema Braille y el Lenguaje de Señas Peruano, que coadyuben con el progreso apropiado de su aprendizaje.

Además, menciona que el Ministerio de Educación, y las autoridades del ámbito local y regional, cumplen de manera parcial su función de garantizar el acceso de estas personas, a los centros de enseñanza, y no bajo los estándares dispone el artículo 36° del instrumento normativo en estudio, afectando de esta manera, el derecho a la educación sin discriminación, de este sector vulnerable.

En ese mismo sentido, **Arias (2021)**, señala que el marco de la Ley N° 29973, no asegura el trato igualitario de los seres humanos que padecen alguna discapacidad, lo que influye significativamente en el acceso a sus derechos fundamentales, y esto puede ser subsanado con la asignación de recursos dirigidos a realizar a inclusión social eficaz de esta parte de la sociedad.

Añade también, que se carece de un control efectivo, que supervise el pleno cumplimiento de los alcances de la Ley, generando una desprotección hacia los integrantes de este grupo vulnerable.

Para **Vásquez (2020)**, educación como derecho, es el principal medio que tiene la población económica y socialmente marginada, para el acceso a otros derechos humanos que le permitan superar las barreras que le impiden salir de esa situación precaria.

El ejercicio de este derecho constitucional, debe llevarse a cabo en condiciones igualdad de oportunidades, y sin segregación, asegurando el acceso de esta parte de la sociedad vulnerable, para lo cual el Estado debe destinar los recursos necesarios al servicio de la sociedad.

Asimismo, refiere que existe información que evidencia la falta de recursos y accesibilidad, respecto a la educación inclusiva, que el Estado debe atender con carácter de urgencia.

1.2 Marco Conceptual

Discapacidad, Derechos Fundamentales, Dignidad Humana, Educación Inclusiva, Accesibilidad, Discriminación, Vulneración de derechos.

- **Discapacidad.** – Limitación cognitiva, física o sensorial que afecta a una persona, dificultando la realización de una determinada actividad o acción, de manera parcial o total.
- **Derechos Fundamentales.** – Derechos alienables e irrenunciables que pertenecen a toda persona sin distinción alguna que se encuentran consagradas en la Constitución.
- **Dignidad Humana.** – Cualidad esencial intrínseca del ser humano, estrechamente vinculada con el concepto de derecho fundamental de la persona; por ende, principio básico para la elaboración de normas constitucionales, en virtud a un trato en igualdad de condiciones.
- **Educación Inclusiva.** – Respuesta integral destinada a eliminar barreras que restringen el acceso a un sector de la población, a obtener una educación equitativa.
- **Accesibilidad.** – Condición que permite a las personas llevar una vida plena, haciendo que los diferentes servicios o productos puedan ser comprensibles y utilizables por todos los integrantes de la sociedad.
- **Discriminación.** – Prejuicio, antipatía, rechazo, restricción arbitraria, socialmente extendida, que pone en desventaja y genera la exclusión de un individuo o grupo social con cierta característica, que limita el acceso y ejercicio de sus derechos constitucionalmente reconocidos.
- **Vulneración de derechos.** – Vejación, menoscabo al derecho que todo ser humano posee, producto de diversos componentes, como los sociales, culturales

o personales, o simplemente por negligencia y descuido, que daña la dignidad humana.



CAPITULO II

El Problema, Objetivo e Hipótesis

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

Según la Organización Mundial de la Salud, la educación es un factor importante que contribuye al bienestar y desarrollo de las personas. Por tanto, su exclusión acarrea altos costos sociales y económicos, sobre todo, en los seres humanos que padecen alguna discapacidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en noviembre de 2021, informó que a nivel mundial existen aproximadamente 240 millones de niños con discapacidad. Asimismo, señala que, a pesar de lo importante que es la educación, los niños con discapacidad siguen quedando rezagados en cuanto a su acceso. En ese sentido, realiza una comparación entre los niños sin discapacidad y los que la padecen, señalando que, los niños con discapacidad tienen un 42% menos de probabilidad de adquirir conocimientos básicos de aritmética, lectura y escritura, y esta cifra se incrementa a un 49% cuando se refiere a la probabilidad de nunca haber asistido a la escuela.

La Constitución Política de Perú, situada en la parte superior jerárquica de las normas jurídicas que rigen a nivel nacional, en sus artículos 13, 14 señala que, el fin de la educación es el crecimiento personal del ser humano, promueve la adquisición de conocimientos preparándolo para la vida y el trabajo.

En ese sentido, en su artículo decimosexto, indica que la política nacional educacional está a cargo del Estado, siendo este el responsable de formular las directrices, el currículo, supervisar su cumplimiento y la calidad educativa. Asimismo, precisa que, es obligación del gobierno garantizar que, a ninguna persona se le niegue recibir instrucción educativa adecuada por situaciones económicas o restricciones biológicas de carácter mental o física.

Asimismo, por ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Perú se compromete, a hacer efectivo, el derecho a la educación de las personas con discapacidad, adoptando medidas, para que estas personas puedan ejercer su derecho de manera equitativa y sin discriminación alguna.

En esa línea, con el objeto de proveer de un instrumento legal que tutele y garantice, los derechos de los peruanos con discapacidad, el Estado publicó la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Aunado a ello, el 21 de mayo de 2010, por medio de la Ley N° 29535, oficialmente se reconoció a la “Lengua de Señas Peruana”, y con la aprobación de su Reglamento el 15 de agosto de 2017, se dispuso que el Ministerio de Educación y órganos que forman parte del sistema educacional a nivel local y regional, aseguren, a las personas sordas, la inserción, continuación y culminación del proceso educativo en todos sus niveles y modalidades, promoviendo el aprendizaje de la lengua de señas peruana. Además, dispone que las entidades educativas, brinden la enseñanza con el lenguaje y sistemas de intercambio de información más adecuados, para este sector de la población escolar, permitiendo un aprendizaje y acceso a la información pleno, respetando su derecho a recibir una educación bilingüe.

Pese a la regulación existente que ampara los derechos fundamentales y en especial, la educación de esta parte de la población, la percepción de la realidad va en sentido contrario a lo dispuesto por las leyes.

En diciembre de 2019, la Defensoría del Pueblo, después de una supervisión a 779 entidades educativas a nivel nacional, señaló que solo el 0.7 % de los colegios son accesibles, y apenas el 11.96 % de la población escolar, que padece alguna discapacidad, tuvo acceso a algún grado de instrucción. Mientras el Censo de Población y Vivienda 2017, evidencia que las personas con discapacidad padecen un nivel educativo inferior a aquellas que no la padecen.

2.1.2 Definición del Problema.

2.1.2.1 Problema General.

¿De qué manera el Estado peruano garantiza el cumplimiento del derecho a la educación sin discriminación de las personas con discapacidad?

2.2 Finalidad y Objetivos de da Investigación.

2.2.1 Finalidad.

La finalidad de este estudio, es analizar en qué medida se aplica y cumple la legislación nacional e internacional, respecto al Derecho a la Educación, de un sector vulnerable como son las personas con discapacidad. Ello, con el objeto de sincerar el grado de cumplimiento del Estado Peruano, en la protección de este derecho fundamental de este grupo históricamente rechazado.

2.2.2 Objetivo general y específicos.

2.2.2.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera el Estado peruano garantiza el cumplimiento del derecho a la educación sin discriminación de las personas con discapacidad.

2.2.2.2. Objetivos Específicos.

- Estudiar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en la Constitución Política del Perú de 1993.
- Explicar el derecho a la Educación de las personas con discapacidad regulados al amparo en las Leyes Nros. 29973 y 29535.
- Analizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en el derecho comparado.

2.2.3 Delimitación Espacial del estudio.

La investigación formulada se realizará en el Perú en tanto se determinará de qué manera el Estado garantiza el nivel de cumplimiento del derecho a la educación sin discriminación de las personas con discapacidad en nuestro país.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

2.2.4.1 Justificación Teórica

Con este trabajo se pretende coadyuvar con el Estado en su deber de ejecutar medidas adecuadas para mermar las desventajas sociales y estructurales que sufren las personas con discapacidad, y así darles el trato preferente y apropiado, sin discriminación.

Asimismo, el presente trabajo servirá para que los peruanos con discapacidad aumenten la probabilidad de acceso a su derecho a la educación y mejores oportunidades para su desarrollo profesional que contribuya con alcanzar una mejor calidad de vida.

2.2.4.2 Justificación Práctica

Se analiza el rol del Estado Peruano y los derechos de las personas con discapacidad, en relación al acceso a la educación de estas personas, regulados mediante legislación nacional e internacional; ello es importante porque disminución de oportunidades para la formación profesional, guarda relación directa con la afectación de este derecho, por ende, también incide en el ámbito laboral, de este sector de la población coadyubando con una permanente segregación social.

En noviembre de 2019 la Defensoría del Pueblo dio a conocer que, apenas el 0.7% de las entidades educativas reúnen los requisitos mínimos de acceso para estudiantes con discapacidad y en diciembre de ese mismo año durante una supervisión recogió declaraciones de educandos sordos, sus familiares y profesores, que informan la ausencia de voluntad dirigida a erradicar los obstáculos que restringen a los miembros de esta comunidad, integrase en el proceso de instrucción y aprendizaje, de forma activa.

Así también, en febrero de 2023, dio a conocer que el 82% de la totalidad de educandos con discapacidad, de los 92628 establecimientos educativos, tanto privados como estatales, censados por el Ministerio de Educación en el año 2022, no cuentan con la infraestructura adecuada que cubran las necesidades de estos estudiantes.

Estos hechos justifican el presente trabajo de investigación debido a que en la práctica no se estaría aplicando de manera plena la regulación que protege los derechos fundamentales de estas personas, negando así, la igualdad de condiciones, el respeto de su autonomía, dignidad y preferencia que la ley ampara.

2.2.4.3 Justificación Social

El presente proyecto de investigación surge debido a una experiencia personal que me ha permitido interactuar con algunos integrantes de la comunidad con discapacidad auditiva que hasta ese entonces me era invisible.

A pesar de la existencia del marco normativo legal que cautela el goce de sus derechos fundamentales, se observa una realidad contraria, con un limitado y casi nulo acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, en comparación con una persona sin discapacidad, quedando sin efecto en el país, lo establecido por la Carta Magna, que señala, cuando señala que, ante la ley todos somos iguales, con las mismas oportunidades y derechos, sin discriminación por cualquier índole.

2.3 Hipótesis

2.3.1 Supuestos teóricos

2.3.1.1 Modelos Teóricos de Discapacidad 1964

Corrientes de pensamientos tradicionales, sociales e intelectuales han influenciado en la sociedad, cuya visión han evolucionado con el transcurrir del tiempo, se plasmó en políticas de Estado, con metas educativas y modelos curriculares en aras de alcanzar una educación de calidad e inclusiva que integre a las personas con discapacidad.

Según **Hernández (2020)**, algunos modelos teóricos en discapacidad, en resumen, son los siguientes:

a) Modelo de prescindencia o tradicional.

En este modelo se intentaba desaparecer, esconder o eliminar a las personas con discapacidad, al estar basada en creencias religiosas, donde se entendía a la

discapacidad, como el resultado de la vida pecada o consecuencia de una concepción maligna. En consecuencia, el miedo fue una respuesta social hacia la discapacidad, debido a ello, ocurrieron muchos infanticidios de niños con discapacidad, exclusión y discriminación.

b) Modelo médico rehabilitador.

Debido a las bases científicas de este modelo, se entendió que las causas del tipo biológico originan la discapacidad, en consecuencia, es tratada como una enfermedad. El lado positivo, es que la marginación de las personas con discapacidad disminuyó, y podían ser tratadas como seres útiles a la sociedad después de un exitoso procedimiento de rehabilitación. Desde este punto de vista, se le dota al médico, por poseer el conocimiento, el poder de decisión sobre la rehabilitación de las personas, es por ello que la persona que padece una discapacidad, es considerada como un sujeto pasivo, generándose una relación de subordinación.

c) Modelos social o constructivista.

El modelo social se caracteriza por tener un mayor reconocimiento legal, con la emisión de regulación legal en beneficio de los derechos y accesibilidad de las personas con discapacidad, con el objetivo de alcanzar la igualdad entre todos, independientemente a las características personales. Asimismo, se considera que la discapacidad es el resultado de una opresión y exclusión social, en ese sentido, la ciencia médica se encarga de hallar solución a los inconvenientes biológicos que representa padecer una discapacidad, y la sociedad a garantizar los derechos de estos individuos, ello en igualdad de condiciones.

d) Modelo universal o universalizante.

Al entender que la discapacidad es algo inherente al ser humano, dado que cualquiera puede padecerla de manera temporal o permanente, independientemente de la raza, género o religión, debido a razones hereditarias, ambientales o circunstanciales, en este modelo se admite que afecta a la sociedad en general. Con esta perspectiva de correlación bidireccional entre el entorno y el individuo, se desarrollan conceptos de

accesibilidad y adopción de medidas razonables con el objeto de que estos seres humanos logren ejercer a plenitud sus derechos.

e) **Modelo biopsicosocial**

Este modelo plantea que la intervención del individuo con discapacidad debe abarcar el estado físico, psicológico y social, de esta manera se considera a la persona en toda su magnitud, garantizando un proceso de rehabilitación integral, con el objetivo de incluirlo en la sociedad.

2.3.1.2 La educación como un derecho humano inalienable.

Ortiz (2020), señala que, a partir de 1948, se considera a la educación como un derecho universal inalienable, con alta prioridad para el Estado, para todos sin exclusión o discriminación, que sirve como una herramienta para el ejercicio de otros derechos. Bajo este punto de vista, se considera a toda persona como el centro de toda acción educativa, primaria, secundaria y superior.

Debido al reconocimiento de la educación, se han plasmado en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, aprobado oficialmente en setiembre de 2015, por los Estados miembros de la ONU, poniendo como prioridad de toda acción educativa a la inclusión y equidad.

El reconocer a la educación como: un derecho y bien público, vinculado a la igualdad de género, son principios fundamentales de la agenda 2030, lo que implica que se debe garantizar, para todos, el acceso eliminando la discriminación, colocando al Estado como garante de la protección y cumplimiento del derecho a la Educación.

Citando al Banco Mundial 2019, Ortiz, indica que la escolaridad, no asegura el logro de aprendizajes, lo que genera mayor inequidad sobre todo en aquellos alumnos en situación vulnerable. Así, los niños con discapacidad continúan siendo el grupo mayormente excluido en todos los niveles educativos. La percepción de que la escuela

es un medio de socialización para los niños con discapacidad, mas no de aprendizaje, niega a estos, su derecho a recibir educación, colocándolos en desventaja.

2.3.1.3 Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

Este marco normativo orientador del Estado, sustenta la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo, esta basaba en lo establecido por la Carta Magna Peruana, la Ley N° 29973, y los estándares dispuestos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este, se determina como las causas de la discriminación a las personas con discapacidad a:

- a) El restringido acceso a los servicios públicos.
- b) Los prejuicios de la comunidad hacia la población con discapacidad.
- c) La pobre institucionalidad estatal en tema de discapacidad.

2.3.1.4 Legislación que ampara el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

a) Constitución Política del Perú.

La Constitución Política de Perú, situada en la parte superior jerárquica de las normas jurídicas que rigen a nivel nacional, en sus artículos 13, 14 señala que, el fin de la educación es el crecimiento personal del ser humano, promueve la adquisición de conocimientos preparándolo para la vida y el trabajo.

En ese sentido, en sus artículos 16 y 17, indica que la política nacional educacional está a cargo del Estado, siendo este el responsable de formular las directrices, el currículo, supervisar su cumplimiento y la calidad educativa. Asimismo, precisa que, es obligación del gobierno garantizar que, a ninguna persona se le niegue recibir instrucción educativa adecuada por situaciones económicas o restricciones biológicas de carácter mental o física.

El Estado al considerar a la educación como un derecho fundamental, invierte cada año, aproximadamente de 6% del PBI nacional.

En esa misma línea, el gobierno asume el compromiso de asegurar la erradicación del analfabetismo, y fomentar una educación intercultural bilingüe. Además, establece que la educación es obligatoria hasta el nivel secundario, y gratuita en las instituciones educativas estatales, además, agrega que *la ley fija el modo subvencionar la educación privada*, a favor de quienes no pueden sufragarla, en todos los niveles educativos.

Si bien, en la constitución se aborda el tema Educación de manera general, entendiendo que para el Estado que todos iguales ante la Ley. No obstante, existe norma internacional específica, que protegen y promueven los derechos de las personas con discapacidad, con visión inclusiva, que fue integrada a la regulación nacional.

Debido a la ratificación de la “Convención de sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad”, era necesario que Estado Peruano, mediante regulación nacional, acorde al derecho internacional, garantice los derechos de las personas con discapacidad, emitiendo para ello, la Ley N° 29973, y la Ley N° 29535.

b) La Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973 y su reglamento.

El gobierno, a fin de tutelar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incentivando su crecimiento personal e integración efectiva, promulgó La Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973, (en adelante LGPCD).

Esta ley, su artículo 3, establece que, sin perjuicio a las medidas adoptadas en la legislación nacional o internacional, el Estado a fin de alcanzar una “*igualdad de hecho*” debe garantizar un ambiente accesible y equitativo para su pleno goce sin discriminación.

El derecho a la Educación, es uno de los aspectos ampliamente desarrollado en la LGPCD y su Reglamento, que, a través de una política inclusiva, pretende satisfacer los derechos de los peruanos con discapacidad.

Así pues, en su artículo 35 “Derecho a la Educación”, dispone que, el Ministerio de

Educación, regule, promueva, supervise, controle y garantice la matrícula de las personas con discapacidad, durante todas las etapas de su formación académica, en los centros de enseñanza estatales y privados. Asimismo, y obliga a estos centros de instrucción a:

- ✓ Aceptar el ingreso y permanencia de esta parte de la población estudiantil.
- ✓ Realizar adaptaciones metodológicas y curriculares a fin de garantizar la inserción, permeancia y culminación de sus estudios.

Además, comparte entre el Ministerio de Educación y las entidades de gobierno local y regional, el deber de garantizar en las entidades educativas, el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas, la capacitación constante de todo el personal del plantel, es decir: directivo, docente, y administrativo, en temas de discapacidad y derechos de los seres humanos que la padecen. así también, tienen el deber de asegurar el acompañamiento para la integración de esos estudiantes, la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos, disponiendo que para tal fin deben asignar los recursos necesarios.

Respecto a la formación académica superior, establece que las universidades, institutos y otras instituciones de similar nivel, privados y públicos reserven, en sus procesos de admisión, el 5% de sus vacantes, para la postulación de estas personas. Así como, incluyan en su malla curricular asignaturas sobre discapacidad.

Además, señala que la educación básica regular, debe atender a los requerimientos de estos educandos, con un enfoque inclusivo.

Por su parte, el Reglamento de la LGPCD, señala que, a favor del alumno con discapacidad, el Ministerio de Educación, fomenta la intervención de los familiares y la sociedad, y en su artículo 34, le confiere, en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores, y con las autoridades del ámbito local y regional, la facultad de emitir instrumentos normativos, dirigidos a garantizar, la educación inclusiva en todas sus

modalidades, niveles y etapas.

Y, a fin de alcanzar una intervención educativa temprana, establece que el Ministerio de Salud, disponga de un padrón de recién nacidos con discapacidad o con probabilidad de padecerla, que sirva como base, para que, el sector educación actúe de manera tempranas y oportuna en esos casos.

Ahora bien, LGPCD dispone la implementación de políticas y ajustes que van desde garantizar la accesibilidad, por medios físicos, estructurales, instrumentos legales internos, cambios curriculares y actitudinales sociales, cuyo incumplimiento está sujeto a sanción. En ese sentido, establece que la entidad con competencia para conocer y aplicar sanciones a las infracciones cometidas, es el “Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”.

En caso que el incumplimiento de las normas de accesibilidad arquitectónica, lo realice una entidad privada, en esta situación, este órgano de control, ejerce una función de fiscalización, y la facultad sancionadora está a cargo de las municipalidades.

c) Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana.

Por su parte, la Ley N° 29535, a fin de facilitar la atención en los servicios públicos y el ejercicio de los derechos de comunidad sorda, obliga a las entidades estatales y privadas dedicadas a ofrecer servicios al público, brindar de manera gratuita un intérprete, a las personas que lo requieran. Encargando al Ministerio de Educación la acreditación de estos intérpretes.

Sobre la educación de las personas sordas, el Reglamento de la ley, señala que están comprendidas dentro de las entidades obligadas a otorgar el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva, a los centros de formación académica privados.

Además, encarga como tarea de toda institución educativa Básica Regular de los

niveles inicial y primaria, y Básica Alternativa del nivel inicial e intermedio a garantizar la instrucción y el aprendizaje de la lengua de señas peruana a los alumnos sordos.

2.3.1.5 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, más importante, por no decir la única, sobre la materia de nuestro estudio, está contenida en el Expediente N° 02362-2012-PA/TC, fue emitida el 26 de julio de 2013.

En este caso, con el fin de dejar sin efecto el retiro de un curso especializado de maestría de la Escuela de Posgrado de una universidad, Gisela Elva Tejada Aguirre, interpone el recurso de agravio constitucional, contra el acto resolutivo de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada su demanda.

Además, manifiesta que este retiro vulnera, entre otros, su derecho a la educación, a la dignidad y a la igualdad ante la ley, al no ponerse en práctica los ajustes razonables, acorde a la discapacidad visual que padece.

Por su parte, la entidad emplazada manifestó que se adoptó esa decisión en base al Reglamento de Estudios de la Maestría, donde se establece que como máximo, un estudiante, solo puede sustentar dos exámenes supletorios, y es retirado del programa si acumula dos asignaturas desaprobadas, circunstancia encontrada en el caso de la recurrente.

Al respecto, el Tribunal en su fundamento 11, manifiesta que el derecho a la educación, no exime el deber de cumplir con requisitos administrativos, como la cancelación de derechos y la obtención de un promedio mínimo para aprobar el curso, por parte del educando. No obstante, esta exigencia, no exime a las entidades educativas a adoptar, medidas en su estructura académicas y de cualquier otra naturaleza, cuando observe una condición desigual entre sus alumnos que genere un menoscabo al desarrollo académico de uno de ellos.

Pues, los particulares, como el Estado, tienen la obligación de respetar el derecho a la igualdad y a la educación.

Ahora, luego de valorar el diagnóstico de la recurrente, el colegiado considera que el padecimiento de esta, le genera una limitación, que amerita una atención diferenciada por parte de la sociedad, con el fin de alcanzar su desarrollo personal, profesional y laboral. Y, pese a la solicitud del Tribunal a la parte emplazada, está no precisó cuales habrían sido las medidas, o ajustes razonables adoptados que reiteradamente han referido.

Finalmente, el Tribunal declaró fundada la demanda, por encontrar probado la afectación al derecho a la educación y a la igualdad, por la parte la emplazada.

La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 218/2022, (Exp. N° 513-2021-PA/TC), fue emitida el 21 de junio de 2022, producto del recurso de agravio constitucional interpuesto por Teodora Luzmila Gamarra Loli, en contra el acto resolutivo de la 2da. Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso, la demandante indica que su hijo, al momento de ser matriculado en Institución Educativa “Innova Schools”, fue calificado como un alumno con necesidades especiales, por ende, incluido en el programa curricular establecido por la entidad para estos casos. Sin embargo, pese a haber cumplido con las evaluaciones psicológicas y físicas exigidas por el colegio, se le comunica que la matrícula de su hijo no será renovada para el año 2019, debido a su mala conducta.

En sus fundamentos el Tribunal señala que el menor siguió sus estudios en otra institución educativa, entonces acontece el supuesto de sustracción de materia. Sin perjuicio a ello, entre otros, resalta lo siguiente:

- El incumplimiento de los compromisos de la madre y la conducta del menor,

evidenciada en los documentos presentados, ocasionó que no continuara aceptando la matrícula del hijo de la recurrente, y esta decisión se ajusta a lo que correspondía, conforme al Reglamento Interno de la entidad, de ese entonces.

- En el informe elaborado por la Unidad de Gestión Educativa Local, se observa discordancias entre el reglamento mencionado, y las políticas educativas que promueven una educación sin discriminación.
- Señala que la responsabilidad de la educación escolar de los menores de edad, recae en los padres de familia y el colegio, de forma compartida.
- Finalmente, advierte la ausencia de acompañamiento por parte del gobierno, hacia los padres, al momento de enfrentar a este tipo de adversidades.

Por otra parte, en un voto singular, algunos magistrados concluyeron:

- A efectos de que los hechos de gravedad producidos no se vuelvan a repetir en el futuro, respecto a otros estudiantes, el Colegio del que forman parte podría haberla declarado fundada.
- Entiende también, que podía haberse exhortado al centro de formación académica, a ejecutar los cambios en su instrumento interno normativo, con el objetivo de ponerlo acorde con el ordenamiento jurídico en beneficio de los integrantes de ese sector de la población estudiantil.¹⁶⁴

2.3.1.6 Jurisprudencia de Derecho Comparado.

En sesión ordinaria realizada el 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la sentencia N° 1351-19-JP/22, mediante la cual, con la finalidad de evitar, de forma directa o indirecta, eventuales discriminaciones, **ordenó** que el Ministerio de Educación, y otros entes relacionados con el tema, elaboren las políticas transversales, con el objeto de reglamentar un programa de becas, que brinden acceso, permanencia y una finalización exitosa de estudios, a todos los niños y adolescentes que sufren una discapacidad, para los centros educativos ordinarios, inclusivos y especializados de todos los niveles. Para ello, fija un plazo de seis (06) meses.

Así también, **exhortó** al presidente de ese país, en un plazo de seis (06) meses, reformule el Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Intercultural, e implemente el sistema de ayudas económicas y becas, a favor de estos alumnos, de la educación básica y bachiller.

De igual forma, **concedió** al Ministerio de Educación un plazo de tres (03) meses, para finalizar un proyecto de ley que contemple en su legislación, medidas para el acceso a la educación inclusiva de menores de 12 años con discapacidades, estableciendo mecanismos de control y sanciones en caso de incumplimiento.

Todo esto, después de realizar un análisis del interés superior del niño, la educación, la seguridad Jurídica, la no discriminación, la atención prioritaria y otros, relacionados con el caso, de una beca de estudios, solicitada a favor de una niña con discapacidad.

En sentencia T-463/22, emitida el 15 de diciembre de 2022, por Corte Constitucional de Colombia, en atención de una acción de tutela instaurada por una estudiante de Postgrado denominada María y contra de una Universidad, resolvió **revocar** las sentencias en primera instancia, que negaron el aparo de los derechos de la recurrente, **declarando** configurada una carencia actual por daño consumado, de sus derechos a la igualdad y educación.

Asimismo, **ordenó** a la universidad, conformar un equipo interdisciplinario, a fin de crear una estrategia incluyente y participativa, siguiendo los estándares expuestos en esta sentencia sobre educación inclusiva y regulación jurídica nacional e internacional aplicable, debiendo quedar claro la posibilidad de establecer ajustes razonables caso a caso. Asimismo, en el supuesto de que la accionante ingrese a otro programa, a fin de determinar los arreglos necesarios para asegurar su derecho a la igualdad, deberá generar un espacio de diálogo con la María.

De los hechos tenemos que, una mujer diagnosticada con esclerosis múltiple, por consiguiente, en condición de discapacidad, en aplicación del Reglamento de una universidad, es retirada de un programa de maestría, por haber reprobado dos veces

cuatro materias, sin tomar en cuenta su condición de estudiante con discapacidad.

Del análisis del caso, realizado por la Sala advirtió que la casa de estudio superior tenía la obligación de abordar el caso de la María, con un enfoque incluyente, diferenciado e interseccional, creando protocolos de atención para que los estudiantes con discapacidad, conozcan de forma clara, la manera de realizar sus trámites ante la universidad, así también, debió generar espacios de dialogo con la estudiante a fin de definir los ajustes necesarios, e hizo énfasis, que la regulación actual es deficiente para atender a los de los alumnos con discapacidad, pues, desconocen los componentes de accesibilidad y adaptabilidad del derecho a la educación.

En España, el Tribunal Supremo, en su sentencia N° 1976/2017, resolvió no acoger la casación presentada por una comunidad, contra la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso y Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Rioja, que reconoce el derecho de un estudiante autista, a mantener su escolaridad en un centro educativo ordinario.

Al respecto, consideramos resaltar los siguientes aspectos de la sentencia:

- El Tribunal Supremo, manifiesta que las personas con discapacidad poseen el derecho constitucional a “la igualdad en el acceso a la educación”, por lo que debe procurarse, que esa igualdad sea efectiva, eliminando todas las barreras que la impidan.
- Para los alumnos con discapacidad, rigen los principios de inclusión. Por tanto, la inclusión educativa, no solo supone acceder a un centro educativo ordinario, sino implica realizar ajustes razonables a fin de garantizar su permanencia, y que esta tarea tiene el carácter de permanente.
- Como regla general, debe ser la integración de estos alumnos a centros educativos ordinarios, con atención a las necesidades diversas. Y la excepción debe consistir en la escolarización en centros especiales, a razón de que, en los centros ordinarios, agotado todos los medios posibles, esas necesidades diversas no puedan ser atendidas. Asimismo, señala como límite que estos ajustes razonables, no deben suponer una carga desproporcionada o indebida.

Es en ese sentido que el Tribunal Supremo, que en el caso del menor no se habían

agotado todas las posibilidades de integración educativa.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas.

2.3.2.1 Hipótesis Principal

El Estado peruano garantiza parcialmente el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de las personas con discapacidad, pese a la protección de este derecho establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; así como, por la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y, promulgación de las leyes Nros. 29973 y 29535. Si bien, se reconoce el derecho de todas las personas a ingresar a un programa de formación académica, en equidad de condiciones; no obstante, este acceso se da en circunstancias que continúan apartando a las personas que sufre una o múltiples discapacidades, y aún más, si se trata de una discapacidad severa. En este contexto, para este grupo de personas predomina, el enfoque denominado “educación especial”, forzosamente normalizado, limitando su acceso, continuación y exitosa finalización de su formación educativa, en un centro de instrucción académica regular.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Específica.

En la Carta Magna, se garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad; si bien, no encontramos un artículo donde se desarrolle este derecho de manera, específica para estas personas, y lo más próximo a ello, lo encontramos en el segundo párrafo de su artículo decimosexto donde señala que, es obligación del gobierno garantizar que, a ninguna persona se le niegue recibir instrucción educativa adecuada por situaciones económicas o restricciones biológicas de carácter mental o física.

No obstante, considera que el fin de la educación el fin de la educación es el crecimiento personal del ser humano, promueve la adquisición de conocimientos preparándolo para la vida y el trabajo.

En esa misma línea, el gobierno asume el compromiso de asegurar la erradicación del analfabetismo, y fomentar una educación intercultural bilingüe. Además, establece que la educación es obligatoria hasta el nivel secundario, y gratuita en las instituciones

educativas estatales, además, agrega que *la ley fija el modo subvencionar la educación privada*, a favor de quienes no pueden sufragarla, en todos los niveles educativos.

Segunda Hipótesis Específica.

El Estado cumple de manera parcial con lo dispuesto en las Leyes Nros. 29973 y 29535, Si bien, en este marco legal, se prevé que el Ministerio de Educación, es la entidad estatal delegada a regular, supervisar y asegurar la matrícula de las personas con discapacidad, en todos los centros de formación académica del régimen educacional peruano, disponiendo realice una intervención temprana, Además, comparte con las autoridades del ámbito local y regional, la actualización constante de todo el plantel educativo, en temas de discapacidad, como también, la realizar las adecuaciones necesarias, disponiendo que para tal fin la asignación económica suficiente.

Por su parte, a fin de facilitar la atención en los servicios públicos y el ejercicio de los derechos de comunidad sorda, obliga a las entidades privadas y estatales dedicadas a ofrecer servicios al público, brindar de manera gratuita un intérprete, a las personas que lo requieran.

Empero, esto no se ve reflejado en la realidad, según lo constantemente reportado por la Defensoría del Pueblo.

Tercera Hipótesis Específica.

La regulación legal que ampara la Educación como Derecho de las personas con discapacidad, en de los países de Ecuador, Colombia y España, en su aplicación y limitaciones, son similares a las nacionales. Empero, podemos resaltar algunos avances logrados como, lo establecido por el Tribunal Supremo Español, que considera como regla general de una educación sin discriminación, la inserción de los educandos que son parte de este grupo vulnerable, en entidades de educación regular, para ello, las entidades educativas y las relacionadas al tema, se debe agotar todos los medios posibles, a efecto de atender las diferentes necesidades de sus alumnos.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, dispuso la reglamentación y aplicación de un programa de becas a favor de los estudiantes con discapacidad,

estableciendo un plazo para ello, y encargando su supervisión, control y sanción en caso de incumplimiento.



CAPITULO III

Conclusiones y Recomendaciones

3.1 Conclusiones

1. El Estado peruano garantiza de manera parcial, el derecho a la educación sin discriminación de las personas con discapacidad. Si bien, en la Constitución Política del Perú, se establece que, ante la Ley, todos somos iguales, e incorpora a la legislación nacional, lo establecido por la Convención de sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, en beneficio de estas personas; además, cuenta con un marco legal nacional que aborda el tema, con un enfoque inclusivo, disponiendo medidas y ajustes razonables para la atención temprana de los recién nacidos o niños con probabilidad de adquirir alguna discapacidad. Sin embargo, los resultados de los censos e informes presentados por la Defensoría del Pueblo, muestra una realidad contraria a la pretensión del Estado Peruano.
2. Del análisis de la Ley N° 29973, se advierte que la mayor responsabilidad de su implementación y aplicación recae en el Ministerio de Educación, y las funciones de supervisión, control y sanción, recaen en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. En ese contexto, se concluye que la aplicación parcial de la Ley, es por el deficiente accionar de estas dos entidades públicas.
3. Del estudio efectuado a la Ley N° 29535 y su Reglamento, se concluye que esta norma complementa la política inclusiva implementada en la Ley N° 29973, debido a que aborda aspectos más puntuales respecto a las personas sordas, entre las que tenemos, la disposición que obliga a las entidades estatales y privadas, que ofrezcan servicio al público brinde de manera gratuita un intérprete a las personas que lo requieran. Sin embargo, se pudo advertir que estas disposiciones no se cumplen con el vigor que la ley establece.
4. Del análisis de la educación como derecho de las personas con discapacidad, en el derecho nacional y comparado, se concluye que se tiene gran similitud en cuanto al marco legal, su aplicación y limitaciones, donde resalta que, no se ha interpretado la regulación conforme a los estándares dispuestos por la Convención de las Personas

con Discapacidad.

No obstante, como avance del derecho comparado podemos señalar, lo establecido por el Tribunal Supremo Español, que considera como regla general de una educación inclusiva, la integración de los educandos con discapacidad en entidades de educación regular, para ello, estas entidades, se debe agotar todos los medios posibles, a fin de atender las múltiples necesidades de sus estudiantes. Y la reglamentación y aplicación de un programa de becas a favor de los estudiantes con discapacidad, dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador.

3.2 Recomendaciones

1. El Fortalecer el sistema de supervisión, control y sanción, de CONADIS, respecto al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973, por parte de las instituciones del sector privado y público, que brindan servicios públicos en el país, priorizando el sector educación.
2. Implementar mecanismos orientadas a informar de manera masiva y de fácil comprensión, dirigida a la población con discapacidad, en tema de derechos fundamentales y en especial la importancia del Derecho a la Educación, en el marco de las leyes Nros. 29973 y 29535.
3. Implementar programas de capacitación, dirigido a personal directivo de las entidades del sector privado y estatal, en materia de discapacidad y adopción de ajustes razonables, siguiendo los estándares establecidos en la Convención de las Personas con Discapacidad, y la regulación nacional.
4. Implementar Programas de becas educativas, a favor de las personas con discapacidad, para todos los niveles y modalidades de formación académica, y no limitar estas, solo al nivel técnico productivo.

REFERENCIAS

- Arias Saavedra, I. S. (2021). *Los derechos fundamentales legislados en la Ley N° 29973 de las personas con discapacidad, Lima Norte, 2019* [Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/69575>
- Bravo González, Ana Paula, Córdova Granda, Jahilyn Madeline, & Ramón Merchán, Mónica Eloiza. (2020). La inclusión en la enseñanza superior de las personas discapacitadas en la legislación ecuatoriana. *Conrado*, 16(73), 327-334. Epub 02 de abril de 2020. Recuperado en 16 de noviembre de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200327&lng=es&tlng=es
- Burgos, O. G. M. Análisis de la Política Institucional de Atención a las Personas con Discapacidad desde la Perspectiva de los Derechos. *discapacidad*, 55. http://redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/5080/1/UPED_Rivera%20Ayala%20et%20al_eBook#page=55
- Cano Arredondo, N. A., & O, B. A. Z. S. (2022). *Análisis del cumplimiento de las políticas públicas dispuestas por la Ley N° 29973 ley general de la persona con discapacidad, entorno a la inclusión e inserción laboral de las personas con discapacidad en la Municipalidad Provincial del Cusco, año 2019* [Universidad Andina del Cusco].
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/46814>
- Defensoría del Pueblo (2023). “Defensoría del Pueblo advierte que colegios no pueden negar educación a estudiantes con discapacidad”, de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-que-colegios-no-pueden-negar-educacion-a-estudiantes-con-discapacidad/>
- Defensoría del Pueblo (2020). “Acceso a la educación básica para estudiantes con discapacidad se afectó durante la pandemia”, de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-acceso-a-la-educacion-basica-para-estudiantes-con-discapacidad-se-afecto-durante-la-pandemia/>
- Defensoría del Pueblo (2019). “El Derecho a la Educación Inclusiva”, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf>

- Díaz García, S. P. (2019). De la negligencia estatal en la prestación de los servicios en salud y asistencia social a la población con discapacidad estudio de caso.
<https://hdl.handle.net/10901/15516>
- Esther Reyes-Pastor, G., Cristy Rodríguez-Balcázar, S., Angel Cerna-Figueroa, E., & Víctor Oceda-Cortez, J. P. (2023). Educación inclusiva: análisis y reflexiones desde una universidad integradora. *Revista de Filosofía*, 40(105), 326–338.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.7862052>
- Gaibor Espinoza, T. A. (2022). *El derecho a la educación y el acceso a becas de niños, niñas y adolescentes con discapacidades* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
<https://repositorio.ug.edu.ec/bitstreams/e56025d7-3aac-4900-8788-dd7e5cc5812c/download>
- Hernández, P. A. P., Soto, A. P. C., & Ramírez, E. G. (2020). *Modelos Teóricos en discapacidad* (pp. 149-177). Universidad Santiago de Cali.
<https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/download/145/185/2628?inline=1>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad, 2017*, de
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf
- Mavila Javier, J. L. (2021). *La Ley N° 29973 y su incidencia en el derecho a la educación básica de la persona con discapacidad, Lima-2019* [Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/63828>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). *Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030*, de
<https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/1952667-politica-nacional-multisectorial-en-discapacidad-para-el-desarrollo-al-2030>
- Ortiz Jiménez, L., & Carrión Martínez, J. J. (2020). *Educación inclusiva: abriendo puertas al futuro*. Dykinson.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=ip,sso&db=nlebk&AN=2558613&lang=es&site=eds-live&scope=site>

Peña Serrano, B. del C. (2022). *El artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021* [Universidad Privada Antenor Orrego].

<https://hdl.handle.net/20.500.12759/8629>

Téllez Padrón, E. E. (2021). El cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Gobierno de la Ciudad de México (Resumen).

[http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Eetellez/TELLEZ_PADRON Edgar Eduardo Resumen Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Eetellez/TELLEZ_PADRON_Edgar_Eduardo_Resumen_Tesis.pdf)

Vásquez Saavedra, N. D. (2020). *Informe Final. Derecho a la educación: alcances de la justicia igualitaria en cuanto a su disponibilidad y accesibilidad* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/19163>

Vilches Vargas, N., & Garcés Estrada, C. (2021). Accesibilidad del entorno en Educación Superior, desafíos frente a la Discapacidad Física en la región de Tarapacá. *Revista de estudios y experiencias en educación*, 20(43), 35-57.

<http://dx.doi.org/10.21703/rexe.20212043vilches2>

